



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 10 de julio de 2003.-

- ORDENANZA N° 840/03 -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 478/00; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma regula la actividad de las empresas prestadoras del servicio de Radio taxis en la localidad;

Que a pesar de ser una norma que fue consensuada antes de su sanción con los distintos interesados en obtener habilitación para desarrollar la actividad, desde su creación a la fecha ha sido de difícil implementación, dado que existen requisitos que de acuerdo a la realidad de las empresas, les resulta dificultoso cumplir;

Que dentro de estos requisitos se encuentra la exigencia de contar con dos (2) vehículos como mínimo para la prestación del servicio;

Que por otra parte existen empresas interesadas en obtener la habilitación que no cuentan con un lugar adecuado a las exigencias de ordenanza, para destinarlo como base de la actividad;

Que es intención de este Honorable Cuerpo facilitar la normalización y regularización de las empresas que se dedique a la prestación de este servicio, eliminando exigencias que no sean imprescindibles para la seguridad del usuario;

Que por lo antes dicho se analiza conveniente proceder a la modificación de la Ordenanza N° 478/00;

Que debe dictarse en consecuencia la norma legal respectiva;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

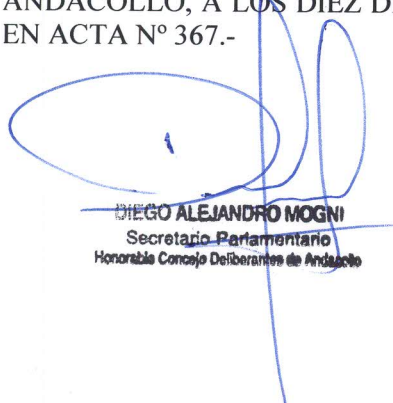
ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 478/00, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 1°:** Declárase como servicio público de "RADIO-TAXIS" al que presta toda persona física o jurídica ("Agencias") que, reuniendo los requisitos previstos en la presente Ordenanza y siendo titular de Uno (1), o más vehículos, se dedica al transporte de personas con o sin equipaje, en automóviles y/o pick-up, categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero mediante una retribución en dinero de acuerdo a las tarifas vigentes".

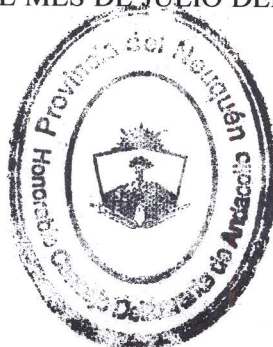
ARTICULO 2°: Otorgase a los interesados en obtener habilitación para la prestación del servicio de "RADIO-TAXIS", que no cuenten con un local en condiciones para ser destinado como "base", un plazo de trescientos sesenta (360) días, para cumplimentar con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ordenanza N° 478/00, a partir de la sanción de la presente ordenanza.-

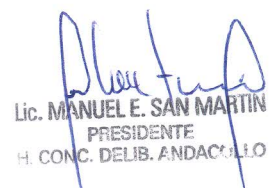
ARTICULO 3°: Los interesados que no cuenten con los requisitos establecidos en los 6° y 7°, de la Ordenanza N° 478/00, estarán obligados a denunciar un domicilio legal que lo reemplace temporariamente en el cual se realizan las inspecciones y controles que determina esta ordenanza y demás normas legales aplicables en la materia.-

ARTICULO 4°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVÉSE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 367.-


DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO